



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE MARZO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- **ORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 2.023**

- **EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE MARZO DE 2.023.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de marzo de 2023 y de la sesión extraordinaria del día 16 de marzo de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE ALINEACION OFICIAL, [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] solicitando Alineación de la parcela sita en [REDACTED] y [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente y en base al Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la alineación solicitada.

3º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 9/2023.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C6563B975F9F2644AF

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

CONTRATACION.

4º.- **CLASIFICACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 16/03/2023, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación del contrato al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 020SUM22), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPT 020SUM22)”

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11/05/2022, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Tipo de licitación anual máximo, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT:

- 150.000,00 euros ANUALES, IVA no incluido.

- 31.500,00 euros correspondientes al 21 % de IVA;

- Resultando el siguiente TOTAL ANUAL, IVA INCLUIDO: 181.500,00 euros, IVA incluido.

Resultando el siguiente importe por los dos años del contrato:

- 300.000,00 euros, IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: 63.000,00 euros.

- Total contrato IVA incluido: 363.000,00 euros, IVA incluido.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Trescientos mil euros (300.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, el plazo de duración del contrato será de dos años sin posibilidad de prórroga.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF



• *Prórroga: No procede.*

El anuncio de licitación del contrato fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha de 17/05/2022, y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 19/05/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/06/2022.

Con fecha de 27/05/2022, por la Concejalía de Servicios Municipales se emitió nota interna en la que se señalaba lo siguiente: “Mediante el presente paso a solicitar la suspensión de plazos del procedimiento de adjudicación del Contrato de Suministro de Material Eléctrico 020SUM22, debido a que el PPT no reúne todos los artículos que satisfacen las necesidades de Servicios Municipales. Sin otro particular por el momento, es todo cuanto tengo que informar.”

Procediéndose en consecuencia a la anulación del anuncio de licitación del contrato tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el DOUE, con fecha de 30/05/2022.

Con fecha de 20/06/2022, se incorporó al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas modificado, en el que se incluía nuevo listado de material rectificado.

Con fecha de 22/06/2022, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo de aprobar la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

En la misma fecha de 22/06/2022, se remitió nuevo anuncio de licitación del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 27/06/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 22/07/2022.

Con fecha de 04/07/2022, se emitió nuevo informe, en el que expresamente se señalaba lo siguiente: “Que una vez revisado el listado de artículos anexo al pliego de condiciones del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO 020SUM22, se considera que no cubre las necesidades del departamento en cuanto al número de artículos que contiene, se propone a contratación por este motivo una suspensión en los plazos de la licitación para poder ampliar y completar dicho listado con el fin de cubrir al máximo las necesidades reales de material Eléctrico utilizado. (...)”

Procediéndose en consecuencia a la anulación del anuncio de licitación del contrato tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en el DOUE, en la misma fecha de 04/07/2022.

Con fecha de 07/12/2022 se incorporó al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas modificado, incluyendo nuevo listado de material rectificado (Anexo I del PPT), así como una actualización de las condiciones para la realización del suministro (Cláusula 2, 3, 8 y 10 del PPT), y una actualización de los ejercicios de ejecución del contrato (Cláusula 5 del PPT).

Y con fecha de 21/12/2022, por la Junta de Gobierno Local se adoptó nuevamente el acuerdo de aprobar la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Y en la misma fecha de 21/12/2022, se remitió nuevo anuncio de licitación del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/12/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 20/01/2023.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 26/01/2023 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U.

PLICA Nº 2.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.

PLICA Nº 3.- *INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L.*

PLICA Nº 4.- *ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.*

PLICA Nº 5.- *ELECTRICIDAD N.OSÉS S.A.*

De conformidad con el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en este SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:

a) *Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC): (...)*

b) *Seguro de responsabilidad civil:*

De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, la empresa está obligada a tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran originar durante la ejecución del suministro en las personas, instalaciones o bienes de cualquier tipo. Para ello, las empresas incluirán en su oferta la compañía aseguradora, tipo de póliza y cuantía que cubre dicho seguro. (Seguro por importe mínimo de 300.000 €)

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos y conceptos indicados en la citada cláusula y su recibo de pago; o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

c) *Listado de proveedores adscritos al servicio de reparto:*

De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, las mercancías deberán ser entregadas por el propio personal de la empresa o terceras partes acreditando su vinculación. Para ello, la empresa adjudicataria deberá presentar un listado de todos los proveedores adscritos al servicio de reparto en su oferta para posterior aprobación por parte del Ayuntamiento.

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar listado de todos los proveedores adscritos al servicio de reparto. (...)

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente.

No obstante, una vez revisada el resto de documentación contenida en el Sobre, se observó lo siguiente:

- *PLICA Nº 2.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. no ha aportado correctamente la póliza del seguro de responsabilidad civil y el recibo de pago, en los términos dispuestos en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (la póliza presentada tiene fecha de vencimiento de 03/08/2022 y la cuantía señalada en la póliza no alcanza el importe mínimo indicado en la Cláusula 10 del PPT).*

- *PLICA Nº 4.- ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. no ha aportado el recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil, en los términos dispuestos en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (la última póliza presentada tiene fecha de vencimiento de 31/12/2022).*

En consecuencia, procedía emitir los oportunos requerimientos para que, en el plazo de tres días hábiles, los mencionados licitadores presentasen la siguiente documentación:

- *PLICA Nº 2.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.: copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos y conceptos indicados en la Cláusula 10 del PPT y su recibo de pago; o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.*

- *PLICA Nº 4.- ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.: recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil.*

Asimismo, a la vista de la documentación presentada por los licitadores en relación con el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (listado de proveedores adscritos al servicio de reparto), por la Mesa de Contratación se acordó que la citada documentación pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez transcurrido el plazo de subsanación y recibidos los informes que correspondientes.



A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 27/01/2023, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA a los licitadores SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. y ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Ambos licitadores accedieron a la notificación de requerimiento en la misma fecha de 27/01/2023.

Con fecha de 30/01/2023, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por su parte, el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., no presentó ninguna documentación, procediendo por tanto su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato, por no haber subsanado la documentación requerida por la Mesa de Contratación durante el plazo establecido al efecto, y por no cumplir con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones.

Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 09/02/2023, por la Ingeniera Técnica Municipal se emitió informe técnico relativo a la valoración de la documentación presentada por los licitadores relativa al servicio de reparto, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la documentación presentada para la CONTRACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMINETO DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 020SUM22.

DOCUMENTACION PRESENTADA RELATIVA AL SERVICIO DE REPARTO:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN SAU.

Relación de proveedores de reparto: SEUR, DHL, TXT

PLICA Nº2.- Presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMINETO CAP SL.

Relación de proveedores de reparto: REPARTO PROPIO

PLICA Nº3.- Presentada por MAGAR, SL.

Relación de proveedores de reparto: JUAN CARLOS ZAZO CORONEL (Vehículo 5660LFF)

Se requiere aclaración sobre la procedencia del servicio de reparto: medios propios o ajenos, acreditando su vinculación.

PLICA Nº4.- Presentada por ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL.

Relación de proveedores de reparto: REPARTO PROPIO

PLICA Nº5.- Presentada por ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU.

Relación de proveedores de reparto: GLS, RAMONEDA

Por todo lo anteriormente expuesto, la documentación presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN SAU, SUMINISTROS Y MANTENIMINETO CAP SL, ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL. y ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU. es conforme al Pliego, pudiendo admitirse como válida.

Sin embargo, MAGAR S.L. deberá aclarar la forma de realizar el servicio de reparto.

(…)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 10/02/2023, se emitió el oportuno requerimiento de aclaración sobre la forma de realizar el servicio de reparto y aclaración sobre la procedencia del servicio de reparto al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación. El licitador accedió a la notificación de requerimiento con fecha de 13/02/2023.

Con fecha de 14/02/2023, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., procedió a presentar documentación relativa al servicio de reparto, a través de Sede Electrónica, con Registro de Entrada número 1856/2023.

Y con fecha de 22/02/2023, por la Ingeniera Técnica Municipal se emitió informe técnico relativo a la valoración de la documentación presentada por los licitadores relativa al servicio de reparto, señalando expresamente lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF

“(…) INFORMA sobre la valoración de la documentación presentada para la CONTRACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Expediente 020SUM22.

DOCUMENTACION PRESENTADA RELATIVA AL SERVICIO DE REPARTO:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN SAU.

Relación de proveedores de reparto: SEUR, DHL, TXT

PLICA Nº2.- Presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO CAP SL.

Relación de proveedores de reparto: REPARTO PROPIO

PLICA Nº3.- Presentada por MAGAR, SL.

Relación de proveedores de reparto: REPARTO PROPIO

Queda subsanada la aclaración de la procedencia del servicio de reparto.

PLICA Nº4.- Presentada por ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL.

Relación de proveedores de reparto: REPARTO PROPIO

PLICA Nº5.- Presentada por ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU.

Relación de proveedores de reparto: GLS, RAMONEDA

Por todo lo anteriormente expuesto, la documentación presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN SAU, SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO CAP SL, ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL., ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU. Y MAGAR S.L. es conforme al Pliego, pudiendo admitirse como válidas. (…)

Y en la misma fecha de 22/02/2023, se emitió informe jurídico relativo a la exclusión de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., señalando expresamente lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión del licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.

La Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que, en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, deberán incluirse obligatoriamente la documentación indicada en el apartado 8.1.a del ANEXO I del presente Pliego.

Por su parte, el mencionado apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, señala que los licitadores debían presentar la siguiente documentación en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

“(…) 8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

(…)

b) Seguro de responsabilidad civil:

De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, la empresa está obligada a tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran originar durante la ejecución del suministro en las personas, instalaciones o bienes de cualquier tipo. Para ello, las empresas incluirán en su oferta la compañía aseguradora, tipo de póliza y cuantía que cubre dicho seguro. (Seguro por importe mínimo de 300.000 €)

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos y conceptos indicados en la citada cláusula y su recibo de pago; o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

(…)”

En la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, celebrada con fecha de 26/01/2023, se observó lo siguiente en relación con la documentación presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.:

- PLICA Nº 2.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. no ha aportado correctamente la póliza del seguro de responsabilidad civil y el recibo de pago, en los términos dispuestos en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (la póliza presentada tiene fecha de vencimiento de 03/08/2022 y la cuantía señalada en la póliza no alcanza el importe mínimo indicado en la Cláusula 10 del PPT).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF



En consecuencia, con fecha de 27/01/2023, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentase la siguiente documentación: - PLICA Nº 2.- SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.: copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil por los importes mínimos y conceptos indicados en la Cláusula 10 del PPT y su recibo de pago; o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 10 del PPT.

El requerimiento de subsanación fue remitido al licitador tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida número 735/2023- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 27/01/2023 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador accedió a la citada notificación de requerimiento de subsanación en la misma fecha de 27/01/2023.

Pues bien, una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., no ha presentado ninguna documentación.

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar la documentación requerida, el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L. no cumple con lo establecido en el apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni con lo dispuesto en la Cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En el mismo sentido, el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 141.2 y 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede la exclusión de la oferta presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., por no haber subsanado la documentación requerida por la Mesa de Contratación durante el plazo establecido al efecto, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 10 del PPT.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, la Resolución nº 427/2029 de 10 de octubre de 2019 y la Resolución nº 7/2020 de 8 de enero de 2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio de 2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.

Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación. La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes. (…)”

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión del licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

III.- Notificación del acuerdo de exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, el contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33592250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C6563B975F9F2644AF



Y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, pueden ser objeto de recurso los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

En consecuencia, procede notificar a los licitadores el acto de exclusión de la Mesa de Contratación. (...)

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, reunida con fecha de 08/03/2023, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos, en relación con la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L.:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 141.2 y 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por no haber subsanado la documentación requerida por la Mesa de Contratación durante el plazo establecido al efecto, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

Procediendo a continuación, en la citada sesión de la Mesa de Contratación de 08/03/2023, a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 020SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• Oferta económica:

El licitador ofrece un 48,50 % (CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO) DE DESCUENTO sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 (UN) DÍA, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiéndose acordado la exclusión del licitador en el presente acto.

PLICA Nº 3 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 27/03/2023 11/04/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF

MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 020SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• Oferta económica:

El licitador ofrece 48,01 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 día/días, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 4 presentada por ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 020SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• Oferta económica:

El licitador ofrece 45 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 día, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 5 presentada por ELECTRICIDAD N.OSÉS S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 020SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• Oferta económica:

El licitador ofrece 7 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 día/días, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

A la vista de lo expuesto, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 09/03/2023 se emitió Informe técnico de valoración del Sobre C por la Ingeniera Municipal, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“(…) OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por SONEPAR IBERICA SPAIN SAU. (100 puntos)

Porcentaje de descuento: 48,50 % (60 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 día (40 puntos)

PLICA Nº2.- Presentada por SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP SL.

Excluido del proceso.

PLICA Nº3.- Presentada por MAGAR, SL. (99,4 puntos)

Porcentaje de descuento: 48,01 % (59,4 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 día (40 puntos)

PLICA Nº4.- Presentada por ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL. (95,7 puntos)

Porcentaje de descuento: 45 % (55,7 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 días (40 puntos)

PLICA Nº5.- Presentada por ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU. (48,7 puntos)

Porcentaje de descuento: 7 % (8,7 puntos)

Mejora plazo entrega: 1 día (40 puntos)

TABLA VALORACIÓN SOBRE C

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº1	SONEPAR IBERICA SPAIN SAU	100
PLICA Nº3	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	99,4
PLICA Nº4	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN SL	95,7
PLICA Nº5	ELECTRICIDAD N. OSÉS SAU	48,7

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SONEPAR IBERICA SPAIN SAU, recibe la puntuación máxima de 100 puntos. (…)”

Y en la misma fecha de 09/03/2023 se ha emitido Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/03/2023, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<u>Nº DE ORDEN</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
1	SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. (PLICA Nº 1)	100,00
2	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L. (PLICA Nº 3)	99,4
3	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. (PLICA Nº 4)	95,7
4	ELECTRICIDAD N. OSÉS S.A. (PLICA Nº 5)	48,7

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva asciende a la siguiente cantidad: 15.000,00 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).
III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:
Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/03/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. (PLICA Nº 1)	100,00
2	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L. (PLICA Nº 3)	99,4
3	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. (PLICA Nº 4)	95,7
4	ELECTRICIDAD N. OSÉS S.A. (PLICA Nº 5)	48,7

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U., por los siguientes importes:

“• Oferta económica:

El licitador ofrece un 48,50 % (CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO) DE DESCUENTO sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 (UN) DÍA, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 15.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 09/03/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. (PLICA Nº 1)	100,00
2	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L. (PLICA Nº 3)	99,4
3	ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L. (PLICA Nº 4)	95,7
4	ELECTRICIDAD N. OSÉS S.A. (PLICA Nº 5)	48,7

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U., por los siguientes importes:

“• Oferta económica:

El licitador ofrece un 48,50 % (CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO) DE DESCUENTO sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetiva, oferta lo siguiente:

• Mejora de los plazos de entrega:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega: 1 (UN) DÍA, a partir de la recepción fehaciente del pedido por el adjudicatario.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 15.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- RESOLUCION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y CENTRALITA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe nº033/2023, del Técnico Jurídico de Contratación, de fecha 6 de marzo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente 027SER21-RES, relativo a la resolución por mutuo acuerdo del contrato relativo a la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 27/03/2023 11/04/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C6563B975F9F2644AF

El técnico que suscribe tiene a bien emitir el presente informe jurídico con propuesta de acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 9 de febrero de 2022 se formalizó el contrato relativo a la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L.

El anuncio de formalización del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de abril de 2022.

II.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L. suscribe liquidación económica del contrato, donde se señalan una serie de aspectos tendentes a la resolución anticipada del contrato.

III.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se emite informe por D. Carlos Gálvez Reguera, responsable de Nuevas Tecnologías, donde señala la necesidad de resolver el contrato por mutuo acuerdo, entre otras cuestiones por “un mal dimensionamiento del PPT”, un problema que “ocasiona que queden servicios básicos sin cubrir ante eventuales fallos de la red local, que comparte recursos para tramitar los datos internos del Ayuntamiento y las comunicaciones telefónicas, por lo que no permite satisfacer los fines institucionales que se perseguían con la adjudicación de este contrato”

IV.- Con fecha 3 de marzo de 2023, dicta providencia el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, donde dispone que a la vista del escrito suscrito por Comunitaria, de fecha 15 de diciembre de 2022, y a la vista del informe emitido por el responsable de Nuevas Tecnologías, de fecha 3 de marzo de 2023, que se tramite el correspondiente expediente de resolución por mutuo acuerdo.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Resolución por mutuo acuerdo

El artículo 211.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP/17), señala como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

Además, el artículo 212.4 de la LCSP/11 señala como condicionante esencial que la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Como señaló el Consejo de Estado, entre otros, en su dictamen 50.571, de 14 de mayo de 1987, el mutuo acuerdo como causa de resolución está basado en el principio de autonomía de la voluntad. Sin embargo, este principio se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma que, por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos,



aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general.

Efectivamente, para que el mutuo acuerdo sea operativo es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Declaración de voluntad del contratista.

2. Declaración de voluntad de la Administración. Esta únicamente podrá prestar su consentimiento cuando no exista causa de resolución del contrato por culpa del contratista y, además, existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesario o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 166 del Reglamento General de Contratación).

A la vista de la documentación obrante en el expediente, existirían los requisitos necesarios señalados por la doctrina para llevar a cabo la resolución por mutuo acuerdo.

-El documento suscrito por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., con fecha 15 de diciembre de 2022, propone una liquidación económica del contrato, y además, expresamente señala lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Navalcarnero y Comunitelia llegan al siguiente acuerdo de resolución anticipada del presente contrato.

Si el ayuntamiento de Navalcarnero licitara un nuevo contrato con los servicios objeto de este, Comunitelia se compromete a no oponerse en la cesión de estos servicios a nuevo adjudicatario, aunque sea una cancelación anticipada a la fecha fin establecida Abril 2025.

Por ello, Comunitelia debe percibir antes de la cesión de los servicios mencionados, el importe de 1.352,77 €+iva mes desde que Comunitelia deje de prestar los servicios y hasta la fecha prevista fin de contrato, Abril 2025”. [sic]

Por lo tanto, con el escrito formalizado por COMUNTELIA COMUNICACIONES, S.L, el 15 de diciembre de 2022, se desprende una clara voluntad de resolver el contrato por mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

-Por lo que respecta al informe emitido por D. Carlos Gálvez Reguera, responsable de Nuevas Tecnologías, de fecha 3 de marzo de 2023, señala que tras varias reuniones con la empresa se decide llegar a una resolución por mutuo acuerdo del contrato vigente.

La razón por la que el técnico de Nuevas Tecnologías considera que debe resolverse el contrato por mutuo acuerdo es por un mal dimensionamiento del PPT, lo que ocasiona que servicios básicos queden sin cubrir ante eventuales fallos de la red local.

La inconveniencia en la permanencia del contrato, se basa, según el responsable de Nuevas Tecnologías, en que el contrato no permite satisfacer los fines institucionales que se perseguían con su adjudicación.

El técnico que suscribe entiende que no existen causas de resolución culpable del contratista, ya que, hasta la fecha, este técnico que suscribe no es conocedor de ningún informe técnico del Departamento de Nuevas Tecnologías, donde se señale algún tipo de incumplimiento o causas de resolución imputables al contratista.

Asimismo, este técnico que suscribe no entra a valorar la cuantía económica referente a la liquidación económica que plantea COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L, ya que se trata de una cuestión que debe verificar, y en su caso informar, el personal técnico del Departamento de Nuevas Tecnologías, cuestión esta última que parece contar con la conformidad del responsable de Nuevas Tecnologías en su informe de fecha 3 de marzo de 2023.

En conclusión, este técnico considera que se dan las condiciones para resolver el contrato por mutuo acuerdo.

Cuando el contrato sea resuelto por mutuo acuerdo y hasta que se adjudique un nuevo contrato, COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L. seguirá prestando los servicios no objeto del mal dimensionamiento del PPT y el Ayuntamiento no podrá exigirle servicios objeto de esta controversia, según señala el responsable del Nuevas Tecnologías en su informe de fecha 3 de marzo de 2023.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C6563B975F9F2644AF

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la resolución por mutuo acuerdo sería la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado quien adjudicó el contrato, y por tanto, a quien se le atribuye las competencias como órgano de contratación” [sic].

Y visto asimismo el nº415/2023, de la Interventora Acctal, de fecha 14 de marzo de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público Local.

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. A la vista de los documentos integrantes del mismo se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Antecedentes. El contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., se formalizó con fecha 9 de febrero de 2022.

Consta en el expediente, el escrito de COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., de fecha 15 de diciembre de 2022, en el que la sociedad detalla la inversión y trabajos realizados y propone una liquidación económica del contrato, que expresamente se recoge en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento de Navalcarnero y Comunitelia llegan al siguiente acuerdo de resolución anticipada del presente contrato.

Si el ayuntamiento de Navalcarnero licitara un nuevo contrato con los servicios objeto de este, Comunitelia se compromete a no oponerse en la cesión de los servicios a nuevo adjudicatario, aunque sea una cancelación anticipada a la fecha fin establecida abril 2025.

Por ello, Comunitelia debe percibir antes de la cesión de los servicios mencionados, el importe de 1.352,77 € + IVA mes desde que Comunitelia deje de prestar los servicios y hasta la fecha prevista fin de contrato, abril 2025”.

También consta en el expediente el informe técnico para la resolución del contrato (EXP. 027SER21) por mutuo acuerdo con Comunitelia del responsable de Nuevas Tecnologías, suscrito con fecha 3 de marzo de 2023, indicando expresamente que “...el técnico que suscribe observa un mal dimensionamiento del PPT.

Este problema ocasiona que queden servicios básicos sin cubrir ante eventuales fallos de la red local, que comparte recursos para tramitar los datos internos del Ayuntamiento y las comunicaciones telefónicas, por lo que no permite satisfacer los fines institucionales que se perseguían con la adjudicación de este contrato.

Ante ello, y tras varias reuniones con los responsables de la empresa, se decide llegar a una resolución por mutuo acuerdo del contrato vigente.

En virtud de lo anterior, Comunitelia envía una liquidación económica de los trabajos realizados, firmada el 15 de diciembre de 2022, que aprueba y firma el técnico que suscribe.



En el período transitorio, hasta que se adjudique un nuevo contrato, Comunitelia seguirá prestando los servicios no objeto del mal dimensionamiento del PPT y el Ayuntamiento no podrá exigirle servicios objeto de esta controversia”.

En cumplimiento de este acuerdo, la facturación durante el tiempo transitorio en el que se presten los servicios no objeto del mal dimensionamiento del PPT, se emitirá únicamente por los servicios prestados, debidamente desglosados para poder proceder a su conformidad por el técnico competente.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por el técnico de contratación, con fecha 6 de marzo de 2023, sobre la Resolución del contrato por mutuo acuerdo, concluyendo que se dan las condiciones para la resolución del contrato de mutuo acuerdo.

SEGUNDO.- Resolución por mutuo acuerdo. En el Artículo 211.1 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se señala el mutuo acuerdo entre el contratista y la Administración como una causa de resolución del contrato, siempre que no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, como condiciona el Artículo 212.4 de la misma Ley.

En la Providencia dictada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 3 de marzo de 2023, se recoge textualmente: “Visto el escrito firmado por la empresa COMUNITELIA de fecha 15-12-2022, donde propone una liquidación económica del contrato relativo a los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (EXP. 027SER21), y donde propone un acuerdo de resolución anticipada del contrato.

Visto asimismo el informe emitido por D. Carlos Gálvez Reguera (responsable de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento), de fecha 3-03-2023, donde señala un mal dimensionamiento del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que no permite satisfacer los fines institucionales que se perseguían con la adjudicación de este contrato.

En virtud de cuanto antecede, DISPONGO:

Tramítase expediente de resolución por mutuo acuerdo del contrato para la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad COMUNITELIA”.

En el informe jurídico-propuesta de acuerdo, que acompaña el expediente, suscrito por el técnico de contratación, con fecha 6 de marzo de 2023, sobre la Resolución del contrato por mutuo acuerdo, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, se concluye expresamente que: “se dan las condiciones para resolver el contrato de mutuo acuerdo”, ya que de ellos se desprende tanto una clara voluntad de resolver el contrato por ambas partes, como que no existen causas de resolución imputables al contratista, así como la inconveniencia en la permanencia del contrato, según informe técnico del responsable de Nuevas Tecnologías.

Asimismo, el informe jurídico-propuesta de acuerdo propone la adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto primero: “Acordar la resolución por mutuo acuerdo del contrato relativo a la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales, formalizado el 9 de febrero de 2022 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad Comunitelia Comunicaciones, S.L.

La resolución por mutuo acuerdo implicará la liquidación económica del contrato en los términos y bajo las condiciones señaladas por el responsable de Nuevas Tecnologías en su informe de fecha 3 de marzo de 2023.”

TERCERO.- Capital pendiente de amortización (indemnización). El capital pendiente de amortización, que se incluye en la liquidación económica del contrato de telefonía fija, móvil y centralita (027SER21), debidamente rubricado por la empresa adjudicataria y por el Ayuntamiento de Navalcarnero, arroja un importe mensual de 1.352,77 euros + IVA en concepto de la cesión de los servicios detallados en la liquidación de referencia efectuada por Comunitelia Comunicaciones, S.L.

Esta amortización es considerada como indemnización por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la empresa adjudicataria, derivados de la extinción anticipada del contrato de prestación

de servicios objeto de su resolución por mutuo acuerdo. De acuerdo con lo expuesto, dicho importe tiene la consideración de indemnización a efectos del impuesto (IVA) y no forman parte de la base imponible de operación alguna sujeta a dicho tributo, no debiéndose repercutir cuota alguna con ocasión del pago de los mismos (Sentencia 18 de diciembre de 1997, asunto C-384/95 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

Según Resolución vinculante núm. V1409-16 de 6 de abril de la Dirección General de Tributos, conforme a la Ley 37/1992, Artículo 78, se establece que no se incluirán en la base imponible las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el mencionado artículo que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto.

Esta indemnización por la extinción anticipada del contrato de referencia comenzará a ser ejecutiva a partir de la fecha en que se dejen de prestar los servicios por Comunitelia Comunicaciones, S.L. y hasta la fecha de finalización del contrato formalizado que coincide con el 8 de febrero de 2025 y se liquidará únicamente, el importe pendiente de amortizar, que incluirá en todo caso, la cantidad de 1.352,77 sin IVA por cada uno de los meses que transcurran entre la interrupción del servicio y el vencimiento del contrato (8 de febrero de 2025).

Se entiende amortizado el importe resultante desde la formalización del contrato (9 de febrero de 2022) y hasta la efectiva interrupción del servicio en las condiciones pactadas, por lo que será motivo de indemnización (sin sujeción a IVA) por resolución de mutuo acuerdo, únicamente, el importe restante hasta el vencimiento del contrato con fecha 8 de febrero de 2025.

CUARTO.- Existencia y adecuación de crédito. En el presupuesto prorrogado para 2023 con cargo a la aplicación 9202 22299 “contrato telefonía fija, móvil y centralita. Nuevas Tecnologías”, existe dotación de crédito inicial por el importe anual de adjudicación del contrato. De este importe se financiará la cuantía correspondiente a liquidar en concepto de indemnización cifrada por el tiempo transcurrido desde la cesión de los servicios a un nuevo adjudicatario y hasta el 8 de febrero de 2025 (fecha de finalización contrato formalizado con Comunitelia).

Estimándose que el servicio pudiera quedar interrumpido el 8 de junio de 2023, transcurrirían 20 meses hasta el vencimiento del contrato (8 de febrero de 2025) y en consecuencia el importe de la indemnización ascendería a un total de 27.055,40 euros. En todo caso, se aplicará la proporcionalidad que corresponda si el número de meses es diferente, a razón de 1.352,77 euros por mes, sin sujeción al impuesto de IVA.

QUINTO: Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, al ser el órgano colegiado que adjudicó el contrato y tratarse de una licitación cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de Resolución de mutuo acuerdo del contrato “para la prestación del servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), EXP. 027SER21”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta que el importe de la liquidación es en concepto de indemnización, por lo que no está sujeta a IVA, (punto tercero), así como que la facturación durante el tiempo transitorio en el que se presten los servicios no objeto del mal dimensionamiento del PPT, se emitirá únicamente por los servicios prestados debidamente desglosados para poder proceder a su conformidad por el técnico competente (punto primero)”.
En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la resolución por mutuo acuerdo del contrato relativo a la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales, formalizado el 9 de



febrero de 2022 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad Comunitelia Comunicaciones, S.L.

La resolución por mutuo acuerdo implicará la liquidación económica del contrato en los términos señalados en el informe nº 415/2023 de la Interventora Acctal, de fecha 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Nuevas Tecnologías y a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 19/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 019/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del informe de intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de organización y gestión Residencias y Centro de día”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 04 14/02/2023 por importe de 153.900,40 euros Virgen de la Concepción enero 2023.

MEDIO AMBIENTE.

7º.- ACUERDOS RELATIVOS A LOS TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A HUERTOS URBANOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ambito Rural (Agenda 2030), en la que manifiesta que, mediante Resolución 1081/2022 de fecha 25/03/2022, se aprobó el listado definitivo de admitidos en el sorteo de huertos urbanos para el periodo 2022-2026 y tras la realización del sorteo público, mediante Resolución 1198/2022 de fecha 04/04/2022, se aprobó el listado de adjudicatarios de los treinta huertos urbanos de titularidad municipal y el listado de suplentes.

Con fecha 10/03/2023, registra instancia general [REDACTED] presentando la RENUNCIA DEL HUERTO URBANO Nº 18.

No existiendo inconveniente alguno para la concesión de las renunciaciones solicitadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renuncia del huerto urbano nº 18 de la adjudicataria [REDACTED] de conformidad con el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Conceder, según el sorteo público y en orden a la lista de suplentes, la licencia para el uso y disfrute del huerto urbano nº 18 a [REDACTED] de conformidad con el art. 9.10 de la Ordenanza Reguladora.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2C6563B975F9F2644AF

8º.- APROBACION DE LA CESION DEL CENTRO DE ARTES ESCENICAS (CAE) PARA EL DIA 24/03/2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 1620/2023 de fecha 07/02/2023, presentada por [REDACTED] en representación del IES CARMEN MARTÍN GAITE, solicitando la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), el viernes 24 de marzo, de 10.45 a 14.00h., para llevar a cabo un encuentro con un autor literario del Ministerio de Cultura, dirigido al alumnado del centro educativo. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un instituto de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés social, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio de Centro de Artes Escénicas (CAE) de forma gratuita al IES CARMEN MARTÍN GATITE, el viernes 24 de marzo de 10.45 a 14.00h. para llevar a cabo un encuentro con un autor literario del Ministerio de Cultura, dirigido al alumnado del centro educativo, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuentas documentos sean preciosos para la ejecución del presente acuerdo.

9º.- APROBACION DE LA CESION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA EL DIA 26/03/2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud nº 954/2023 de fecha 25/01/2023, presentada por [REDACTED] en representación del grupo parroquial “De Betania”, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro el domingo 26 de marzo, de 09.00 a 21.00h. para llevar a cabo dos representaciones de JESUCRISTO SUPERSTAR, siendo las mismas a las 12.00h. y a las 18.00h. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales , benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”. El coste de la entrada será de 3,00€ e irá destinada a fines benéficos.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un grupo en colaboración con la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Asunción se considera una actividad de interés cultural y benéfico,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita al grupo parroquial “De Betsadia”, el 26 de marzo de 09.00 a 21.00h. para llevar a cabo dos representaciones de Jesuscrito Superstar, siendo estas a las 12.00h. y a las 18.00h., así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C66563B975F9F2644AF

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
27/03/2023
11/04/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002